REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ

Palacio de Justicia – Piso 2 Oficina 203 jcivmfl3@cendoj.ramajudicial.gov.co
Av. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto
Micro sitio web del Juzgado:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-florencia

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante (s):	**LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL.**
Apoderado:	**CARLOS ALBERTO CLAROS PAJOY**
Demandado (s):	**KERLY JULIETH ORTIZ ESCANDON**
Radicación	**18001.40.03.003-2022-00378-00**
Asunto:	**AUTO ORDENA NOTIFICAR ACREEDOR PRENDARIO. COMISIONA SECUESTRO.**

Mediante comunicación STM. R.A. 4591, del 8 de noviembre del 2022, la Secretaría de Transporte y Movilidad de Florencia, se pronuncia a la solicitud de medida comunicada con oficio 2062 informando sobre la inscripción de la medida del vehículo perseguido en el asunto, de placa RGL-61F, de propiedad de la demanda KERLY JULIETH ORTIZ ESCANDON. De la misma manera la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad en comunicación ORIFLOR 2848 del 23 de noviembre de 2022, informando sobre la inscripción de la medida sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 420-64982.

Así las cosas y analizado el documento aportado por el ente de Transito, se advierte que sobre dicho vehículo aparece gravamen a la propiedad-prenda a favor de la empresa KAWANDINA S.A.S, motivo por el cual en aras de garantizar los derechos de dicha persona jurídica, se ordenará la notificación a tal acreedor prendario conforme a lo dispuesto por el art. 462 del C.G. del P.

De la misma manera inscrita la medida sobre el inmueble de la ejecutada y con el fin de continuar con el trámite pertinente y en aras de la efectividad de ésta, con las facultades otorgadas por el art. 38 del C. G. del P, y de conformidad con el art. 601 de la misma norma, se procederá a comisionar al señor ALCALDE del Municipio de Florencia, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado.

Por consiguiente sin mas consideraciones el Despacho del Juzgado,

D I S P O N E;

Primero.- ORDENAR la notificación del acreedor prendario KAWANDINA S.A.S, del vehículo embargado en estas diligencias, motocicleta de placa de placa RGL-61F, marca Kimco, color negro nebulosa, modelo 2022, de servicio particular, de propiedad de la parte demandada KERLY JULIETH ORTIZ ESCANDON, quien se identifica con C.C. No. 1.147.686.919 en los términos del art. 462 del C.G. del P; el cual deberá cumplirse en bajo los parámetros de los art. 291 y 292 del C. G. del P, notificación que correspondiente a la parte actora.

Segundo.- DECRETAR el secuestro bien inmueble, identificado con la matricula inmobiliaria No. 420 – 64982 de propiedad de la demandada KERLY JULIETH ORTIZ ESCANDON, quien se identifica con C.C. No. 1.147.686.919, bien inmueble predio urbano ubicado en la calle 1 D bis 8-16 , calle 1 No. 7 F-16 barrio Brisas Altas de esta ciudad, cuyos linderos constan en la escritura pública No. 1139 del 18 de junio de 2019, de la Notaria Segunda del Circulo de Florencia Caquetá.

Tercero.- NOMBRESE, como secuestre al Auxiliar de la Justicia señor (a), ALIRIO MENDEZ CERQUERA, a quien se le notificará dicha comisión conforme al art.49 del C.G, del P. cuya dirección electrónica se ubica en la lista de auxiliares de la justicia,

Para la práctica de la presente diligencia se comisiona al señor ALCALDE del Municipio de Florencia, con fundamento en lo previsto por el art. 38 del C. G. del P, a quien se le otorgan amplias facultades para resolver posibles oposiciones, nombrar posesionar y reemplazar al secuestre en caso de ausencia, con la excepción de fijar honorarios.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, y remítase en la forma dispuesta por la ley 2213 de junio de 2022, que mantiene la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020 y copia del mismo a la apoderada de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE.-

La Juez;

ANGELA MARIA MURCIA RAMOS-.

Firmado Por:

Angela Maria Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c7e760e04862497e63ea26ada58f369402525b05b0b6c6274536b77e27c1911**

Documento generado en 24/04/2023 04:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica